

ACUERDO (Expte. VATC/0502/14, ORONA-EXCELSIOR)

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D. Josep María Guinart Solà

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 7 de Diciembre del 2016

LA SALA DE COMPETENCIA de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición ut supra, ha dictado este **ACUERDO** en el marco del Expediente VATC/0502/14 ORONA-EXCELSIOR.

PRIMERO.- La Dirección de Competencia el día 25 de Febrero del 2014 acordó **INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR S/DC/0502/14** contra ORONA SOCIEDAD COOPERATIVA y GUILLERMO FABIAN S.L., por la existencia de indicios racionales de una conducta prohibida por la LDC *“consistente en la negativa de suministro de piezas de recambio de ascensor a empresas exclusivamente suministradoras de recambios, que no desarrollan tareas de mantenimiento”*.

SEGUNDO.- ORONA SOCIEDAD COOPERATIVA el día 15 de Julio del 2014 solicitó el inicio de la terminación convencional del expediente, ante la Dirección de Competencia y ésta ese mismo día, con amparo en lo prevenido en el Artículo 39.1 y 2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, acordó el inicio de **Terminación Convencional**, así como la suspensión del plazo máximo de resolución, procediéndose seguidamente a su notificación a los interesados y adjuntándose copia de la Propuesta de Compromisos.

Tras el periodo de alegaciones, los días 30 y 31 de Julio tuvieron entrada los escritos de compromisos finales presentados por GUILLERMO FABIAN S.L. (EXCELSIOR) y ORONA SOCIEDAD COOPERATIVA, respectivamente.

El día 27 de Agosto del 2014, la Dirección de Competencia al amparo de lo prevenido en el Artículo 52 de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la

Competencia y del Artículo 39.5 del Reglamento de Defensa de la Competencia elevó a esta Sala una **Propuesta de Terminación Convencional** en la que consideraba que “*los compromisos finales presentados son idóneos y adecuados para resolver los problemas de competencia planteados por las conductas investigadas*”.

TERCERO.- Esta Sala de Competencia el día 30 de Octubre del 2014 acordó la Terminación Convencional del Expediente S/DC/0502/14 en los siguientes términos

ÚNICO.- *Acordar, al amparo del artículo 52 de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia, la Terminación Convencional del procedimiento sancionador del Expediente S/DC/0502/14 ORONA-EXCELSIOR, sujeta a los compromisos descritos en el apartado 5 de los Hechos Probados.*

SEGUNDO.- *El incumplimiento de cualquiera de los compromisos tendrá la consideración de infracción muy grave de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.4.c) de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia y en el artículo 39.7 del Reglamento de Defensa de la Competencia aprobado por Real Decreto 261/2008 de 22 de Febrero.*

TERCERO.- *Encomendar a la Dirección de Competencia la vigilancia de esta Resolución.*

La anterior Resolución administrativa fue notificada a las partes interesadas el día 7 de Noviembre del 2014.

CUARTO.- ORONA, dentro del plazo de un mes siguiente al de la notificación, procedió a enviar las Comunicaciones descritas en el Compromiso Segundo, según el modelo autorizado, a los 23 revendedores que cursaron a ORONA o a cualesquiera de sus filiales, solicitudes de piezas de recambio de ascensores y otros aparatos elevadores en los últimos dos años.

ORONA ha aportado semestralmente a la Dirección de Competencia, durante los dos años 2015 y 2016 información relativa a todos los suministros de piezas de recambio de ascensores y otros aparatos elevadores realizados a revendedores, incluyendo tal y como recoge el Compromiso Tercero “*la identificación del solicitante; la identificación del volumen de piezas solicitadas por cada uno de ellos; el plazo medio de suministro y la primera factura de cada mes del periodo semestral en cuestión, que se haya girado a cada solicitante por la compra de piezas*”.

En consecuencia de ello, la Dirección de Competencia concluye que ORONA (1) ha suministrado las piezas de recambio periódicamente a un total de seis revendedores; y (2) los plazos de entrega de los pedidos han variado en función del tipo de piezas solicitadas, así mientras que algunas se han suministrado en plazos de 1

ó 2 días, en otras los plazos han superado los 40 días, sin que pueda observarse que se haya producido ningún tipo de discriminación, ni respecto a plazos ni a precios.

QUINTO.- EXCELSIOR el día 12 de Noviembre del 2016 ha comunicado en plazo por medio de Burofax, a los cuatro revendedores que le cursaron una solicitud de piezas en los dos últimos años, la aceptación de los pedidos de material en condiciones justas y no discriminatorias respecto a mantenedores, en lo referente tanto a plazos de entrega, como a precios de piezas de recambio.

EXCELSIOR ha aportado semestralmente, durante los dos años 2015 y 2016, la información relativa a todos los suministros de piezas de recambio de ascensores y otros aparatos elevadores, realizados a revendedores, incluyendo *“la identificación del solicitante; la identificación del volumen de piezas solicitadas por cada uno de ellos; el plazo medio de suministro y la primera factura de cada mes del periodo semestral en cuestión, que se haya girado a cada solicitante por la compra de piezas”*.

En consecuencia de ello, la Dirección de Competencia concluye que EXCELSIOR (1) ha recibido diversas solicitudes de presupuesto de recambios de 8 empresas de revendedores, sin que se hayan llegado a formalizar todos los pedidos, por distintas causas: por no aceptar el presupuesto, por tratarse de piezas antiguas de las que no hay stock (prestándose en esos casos a realizar la reparación) o por no ser piezas de EXCELSIOR; y (2) los plazos de entrega de los pedidos han variado en función del tipo de piezas solicitadas, así mientras que algunas se han suministrado de forma inmediata al estar en el stock de la empresa, otros han tenido plazos de 20 días, sin que pueda observarse que se haya producido ningún tipo de discriminación, ni respecto a plazos ni precios.

SEXTO.- La Dirección de Competencia el día 22 de Noviembre del 2016 ha elevado a esta Sala de Competencia una **Propuesta de Cierre de Vigilancia** al entender que ORONA y EXCELSIOR han dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala de Competencia en su Resolución administrativa 30 de Octubre del 2014.

Visto lo anterior, esta SALA DE COMPETENCIA de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en la Sesión Plenaria del día 7 de Diciembre del 2016

HA ACORDADO

ÚNICO.- El Cierre de la Vigilancia acordada en la Resolución administrativa dictada el día 30 de Octubre del 2016, por cuanto ORONA SOCIEDAD COOPERATIVA (ORONA) y GUILLERMO FABIAN S.L. (EXCELSIOR) han dado fiel cumplimiento a lo ordenado en ella.

Comuníquese este **ACUERDO** a la Dirección de Competencia de esta Comisión y notifíquese fehacientemente a las partes interesadas, haciéndoseles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno en esta vía previa administrativa, pudiendo hacerlo en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente día al de su notificación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo: la Audiencia Nacional.